

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 1899.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Agosto de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores

Jueces de primera Instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.

SAN LEONARDO.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.925 del inventario.—Una sexta parte de casa en dicha villa, Plaza Mayor, número 5, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á don Abdón Ayuso. Su construcción es de piedra y ladrillo y se halla en buen estado de conservación; ocupando una superficie de total todo el edificio de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados.

Linda al Norte, Calle de la Soledad, Sur la Plaza y entrada; Este Viuda de Juan Yagüe y Oeste de Tiburecio Peña.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Lino Pérez, teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en ella concurren, tasan la referida sexta parte de casa en renta, en 3 pesetas 75 céntimos, capitalizadas en 60 pesetas, y en venta en 75 pesetas, tipo este último para la subasta.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.843 del inventario.—Mitad de una casa sita en San Leonardo, calle de la Fuente número 1, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

perteneció á don Manuel Yagüe. Su construcción es de piedra y linda al Norte con Pablo Peña, Este calle de la Fuente, Sur con entrada y risco y Oeste Mariano Sanz. Ocupa una superficie de 96 metros cuadrados

Los peritos don Fermín Jiménez y don Lino Pérez atendiendo á cuantas circunstancias en la misma concurren, tasan la referida mitad de casa en renta en 6 pesetas, capitalizada en 120 y en venta en 150 pesetas tipo-este último para la capitalización.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Primera subasta.

Números 2864 al 2867 del inventario.—Cuatro fincas sitas en término de San Leonardo, las tres primeras de secano y tercera calidad y la última un huerto procedentes de adjudicaciones á la Hacienda por causa seguida contra Miguel Sala Miguel, que miden en junto una superficie de 18 áreas, 16 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en el paraje «Prado de los Hoyos» que linda al Norte acequia, Sur Bartolomé Marcos, Este acequia y Oeste Manuel Mateo.

2. Otra id., id en Valdevalero improductiva; linda al Norte Faustino Rupérez Pérez (herederos): Sur herederos de Faustino Casarejos, Este liego y Oeste terreno de la Sociedad de Valdevalero.

3. Otra id., id. en «La Loma», linda al Norte con risco, Sur Vereda de la Ocecilla, Este herederos de Abdón Ayuso, y Oeste Pascual de Miguel.

4. Un huerto en el sitio titulado «Terrados» de tercera calidad destinado á cereales, linda al Norte Río, Sur Marcos Martín, Este con señores García y Hermanos (antes Agustín Suvirat) y Oeste Herederos de Pablo Sanz.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Benito Martínez, teniendo en cuenta las circunstancias y clase de las fincas, las tasan en renta en 1 peseta 20 céntimos, capitalizadas en 30 pesetas y en venta en 30 pesetas.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2868 del inventario. Una casa sita en San Leonardo calle del Sol número 18, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á Miguel Sala Miguel. Su construcción es de piedra y adobe, ocupando una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados.

Linda al Norte con calle pública, Este con la misma calle, Sur calle del Sol y entrada y Oeste Francisco Leonardo.

Los peritos don Fermín Jiménez del Campo y don Lino Pérez, teniendo en cuenta todas cuantas

circunstancias en la misma concurren, la tasan en renta en 9 pesetas capitalizada en 180 pesetas y en venta en 225 pesetas tipo-este último para la subasta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2874 del inventario.—Un terreno denominado «Centenar» de secano de tercera calidad sito en el pago de Valdevalero, término de San Leonardo procedente de costas en causa criminal contra Pedro Yagüe Yagüe. Linda Norte terreno de la Sociedad, Este Eustaquio Yagüe, Sur Baltasar Rupérez y Oeste, terreno de la Sociedad. Su superficie es de 11 áreas 18 centiáreas.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Benito Martínez, teniendo en cuenta la clase y circunstancias del terreno, la tasan en renta en 2'25 céntimos de peseta y en venta en 6 pesetas 50 céntimos tipo para la subasta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2875 del inventario.—Una tierra en término de San Leonardo en donde dicen Fuentesona, de tercera calidad, de secano, la mayor parte inculca, procedente de costas en causa criminal seguida contra Cayetano Casarejos, linda al Norte camino, Este eras, Sur vereda para la dehesa y Oeste Cosme Rupérez. Su cabida es de 22 áreas 36 centiáreas.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Benito Martínez, teniendo en cuenta la clase y circunstancias del terreno, la tasan en ochenta céntimos de peseta en renta y veinte pesetas en venta tipo para la subasta.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.915 del inventario.—Una casa sita en la villa de San Leonardo, barrio de Arganza, calle de la Plaza número 17, procedente de costas en causa criminal seguida contra Severiano de Miguel; linda al Norte Viuda de Victoriano Puerta, Este entrada y plaza, Sur río y Oeste Viuda de Victoriano Puerta. Su superficie es de 7 metros de frente y 11 de fondo, dando un total de 77 metros cuadrados.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Lino Pérez la tasan en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 52 pesetas y en venta en 62 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.921 del inventario.—Tercera parte de una casa, sita en la villa de San Leonardo, barrio

de Arganza, calle Real, número 19, procedente de costas en causa criminal seguida contra Severiano de Miguel; linda al Norte con peñascos, Sur con entrada frente al río, Este Pedro Rupérez y Oeste Viuda de Feliciano Puerta. Su superficie es de 52 metros cuadrados, teniendo 3 y medio de fachada y 15 de fondo, que deducidas las tres cuartas partes ó sea 49 metros cuadrados con 38 decímetros, quedan para la venta 3 metros cuadrados con 12 decímetros, proindivisa con sus hermanos políticos Valentin y Nicasio Marcos.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Lino Perez tasan esta tercera parte en renta en 2 pesetas 66 céntimos, capitalizada en 58 pesetas 50 céntimos y en venta en 66 pesetas 66 céntimos, tipo para la subasta.

Bienes del Estado—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.916 al 20 del inventario.—Cinco tierras en término de San Leonardo, procedentes de costas en causa criminal seguida contra Severiano de Miguel y cuyo tenor es como sigue:

1.^a Una tierra de secano y tercera calidad en «Quiñones» linda Norte liego, Sur Francisco Marcos, Este Vicente Ayuso y Oeste Tomás Yagüe de 11 áreas 18 centiáreas de cabida.

2.^a Otra id. id. id. id. en el mismo sitio que linda Norte camino para Ontoria, Este Bernardo Marcos, Sur Antonio Martínez y Oeste Pedro Pablo Rupérez de 5 áreas 59 centiáreas de cabida.

3.^a Otra id. id. en el «Prado Redondo» que linda al Norte Cirato, Este Viuda de Cipriano Marcos, Sur camino y Oeste Herederos de Rufino Pérez, de 5 áreas 59 centiáreas de cabida.

4.^a Otra id. id. en el mismo sitio que linda al Norte liego, Este Ignacio Marcos, Sur Manuel Yagüe y Oeste Bartolomé Marcos de 11 áreas y 18 centiáreas.

5.^a Otra id. id. en el mismo sitio que linda al Norte Manuel Marcos, Este liego, Sur camino y Oeste liego; mide 11 áreas 18 centiáreas.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Benito Martínez, teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en ella concurren la tasan en renta en 80 céntimos de peseta capitalizadas en 20 pesetas y en venta en 20 pesetas.

Soria 28 de Julio de 1899.

El Administrador de Hacienda,

BASILIO FERRÁNDEZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de suprecio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestadas pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afanzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no derribarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del

comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditando así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince dias desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 28 de Julio de 1899.

El Administrador de Hacienda,

BASILIO FERRÁNDEZ.

SORIA.—1899.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.